



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

23 de enero de 2013

Núm. 119

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

<b>282/000157 (CD)</b> <b>574/000089 (S)</b>	Informe 19/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2012) 721 final] [2012/0340 (COD)] [SWD (2012) 401 final] [SWD (2012) 402 final].....	2
<b>282/000158 (CD)</b> <b>574/000090 (S)</b>	Informe 20/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2012) 710 final] [2012/0337 (COD)] [SWD (2012) 397 final] [SWD (2012) 398 final].....	5

**CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD****282/000157 (CD)****574/000089 (S)**

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 18 de diciembre de 2012, de aprobar el Informe 19/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2012) 721 final] [2012/0340 (COD)] [SWD (2012) 401 final] [SWD (2012) 402 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de enero de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 19/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 721 FINAL] [2012/0340 (COD)] [SWD (2012) 401 FINAL] [SWD (2012) 402 FINAL]

**ANTECEDENTES**

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de enero de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de diciembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido escritos de la Asamblea de Extremadura y de las Cortes de Castilla y León. El informe de la Asamblea de Extremadura pone de relieve la existencia de aspectos transnacionales que no pueden ser regulados satisfactoriamente mediante la actuación de los Estados miembros, pues las diferencias nacionales de enfoque suponen cargas y obstáculos para las empresas que pretenden actuar por encima de las fronteras, limitando las posibilidades de un mercado público maduro de productos y servicios de accesibilidad de los sitios web y puede imponer limitaciones de movilidad a los ciudadanos que utilizan las tecnologías asistenciales. La acción propuesta supone un claro beneficio en relación con la consecución de medidas de aplicación coordinada que permitan a empresas y ciudadanos actuar con seguridad en un ámbito superior a su nación, así como permitir a los organismos del sector público ampliar su alcance y cumplir sus responsabilidades públicas. El informe concluye que la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.

El informe de las Cortes de Castilla y León defiende también el acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros sobre la accesibilidad de las páginas web de los organismos del sector público como único mecanismo que puede permitir el cumplimiento de los fines que persigue la presente iniciativa. Los planteamientos no armonizados pueden suponer barreras en el mercado interior que perjudican en particular a las pequeñas y medianas empresas que carecen de la capacidad de adecuarse a diferentes requisitos técnicos. Por ello, concluye que esta propuesta cumple el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó el presente

## INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece los procedimientos de adopción de los instrumentos normativos destinados a dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el artículo 26 del mismo Tratado, relativo al mercado interior.

3. La propuesta de Directiva objeto del presente informe tiene por objetivo la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, mediante la definición de requisitos armonizados.

4. La propuesta establece las disposiciones técnicas mediante las cuales los Estados miembros deben hacer accesible el contenido de determinados tipos de sitios web de los organismos del sector público a todos los usuarios, y en particular a las personas con discapacidad.

5. En 2009, el mercado de desarrolladores de sitios web se componía de unas 175.000 empresas de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, daba empleo a aproximadamente un millón de personas y generaba un volumen de negocios de 144.000 millones de euros. El mercado europeo de productos y servicios relacionados con la accesibilidad de los sitios web se estima en 2.000 millones de euros, y podría crecer de manera significativa, ya que aún todavía menos del 10 % de los sitios web es accesible. El número de ciudadanos con limitaciones funcionales o discapacidades (15 % de la población de la Unión Europea en edad de trabajar, o lo que es lo mismo, 80 millones de personas) puede aumentar notablemente por el envejecimiento de la población de la Unión.

6. El número de sitios web que prestan servicios de administración electrónica (unos 380.500 en la Unión Europea), y de sitios web del sector público (más de 761.000 en la Unión Europea) esta creciendo rápidamente, y la accesibilidad de estos sitios web es de gran importancia para que los organismos del sector público puedan ampliar su alcance y cumplir sus responsabilidades públicas.

7. La mayor parte de los Estados miembros ya han adoptado disposiciones legislativas o han tomado otras medidas sobre la accesibilidad de los sitios web. Sin embargo, existen diferencias significativas entre estas leyes y medidas. Los planteamientos nacionales no armonizados sobre la accesibilidad de los sitios web crean barreras en el mercado interior. Los proveedores que operan a través de las fronteras se enfrentan a costes de producción adicionales. La competencia, la competitividad y el crecimiento económico se ven afectados porque las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, carecen de los conocimientos y de la capacidad necesarios para hacer frente a todas las especificaciones y procedimientos. Las autoridades nacionales y los operadores comerciales se encuentran con incertidumbres relativas a la selección de especificaciones de accesibilidad de los sitios web para posibles servicios transfronterizos, y al marco político más adecuado para esta accesibilidad.

8. Lo que se propone es la armonización a nivel de la Unión Europea de las medidas nacionales relativas al sector público como condición necesaria para poner fin a esta fragmentación y falta de confianza en el mercado de la accesibilidad de los sitios web.

9. La presente Directiva aborda los sitios web de los organismos del sector público porque proporcionan información y servicios que son esenciales para los ciudadanos, y el gasto público puede crear ya por sí solo, un mercado importante y seguro para los desarrolladores de sitios web. Se han evaluado los costes que supondrá para las administraciones cumplir la Directiva, y la conclusión del análisis es que los beneficios serán superiores a estos costes. Además, como se anima a los desarrolladores de sitios web a conseguir economías de escala, esta medida contribuirá a crear una cascada de «efectos de desbordamiento», empezando con los sitios web del sector público. La armonización conducirá a mejores condiciones de mercado, a la creación de más puestos de trabajo, y a que los sitios web sean más accesibles y de forma más barata, lo que constituye una triple ventaja para los gobiernos, las empresas y los ciudadanos.

10. Además, la Directiva ayudará a los Estados miembros a cumplir con su compromiso con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 9 obliga a los Estados miembros y a la Unión Europea a tomar las medidas adecuadas para asegurar el

acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a servicios como las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet.

11. Más en concreto, la presente Directiva tiene como objetivo garantizar la utilización efectiva de la norma armonizada sobre accesibilidad de los sitios web que se debe elaborar sobre la base del resultado del mandato M/376 de la Comisión. Con arreglo a este mandato que dio la Comisión a las organizaciones europeas de normalización CEN (Comité Europeo de Normalización), CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), y ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación), se está elaborando una norma europea en cuyo ámbito figura la accesibilidad de los sitios web de acuerdo con la versión 2.0 de las Pautas de Accesibilidad de Contenido Web (WCAG 2.0) (incluidos tanto su uso a nivel AA como los métodos correspondientes de evaluación del cumplimiento) publicadas por el *World Wide Web Consortium* (W3C). El resultado de esta tarea debe aportar la base de una norma armonizada que proporcione la presunción de conformidad con los requisitos de accesibilidad de los sitios web, establecidos en la presente Directiva. En este sentido, la presente Directiva se ajusta al Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la normalización europea, que establece la base jurídica para que la Comisión pida a las organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas para ayudar a los interesados a aportar la presunción de conformidad.

12. El ámbito de la propuesta se limita a los servicios en línea que ofrecen los organismos del sector público mediante sitios web. Pero, además, la propuesta está en sintonía con el Acta Europea de la Accesibilidad (AEA), que se encuentra actualmente en preparación y se refiere a la accesibilidad de bienes y servicios, incluidas las TIC. Esta AEA, que está pendiente del resultado de la evaluación de impacto actualmente en marcha, al centrarse en el sector privado facilitará la realización del compromiso de la Agenda Digital para Europa por la plena accesibilidad de los sitios web, ya que garantizará también la accesibilidad de los sitios web del sector privado de los prestadores de servicios básicos a los ciudadanos. Estos sitios web ofrecen información e interacción, por ejemplo para la contratación, formalización de reservas, facturación y pago, además de proporcionar apoyo.

13. Se aplica el principio de subsidiariedad en la medida en que las cuestiones abordadas por la presente propuesta no entran en el ámbito de competencia exclusiva de la UE, y es conforme a dicho principio porque los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por las razones que se indican a continuación:

— La propuesta implica elementos transnacionales que no pueden resolverse con la actuación de los distintos Estados miembros.

— La actuación a nivel nacional no es suficiente para conseguir la aproximación de las medidas nacionales ni la aplicación coordinada de un enfoque armonizado, como queda confirmado por los estudios y consultas.

— Las diferencias nacionales de enfoque suponen cargas y obstáculos para las empresas que pretenden actuar por encima de las fronteras.

Esto limita las posibilidades de un mercado público maduro de productos y servicios de accesibilidad de los sitios web y puede imponer limitaciones de movilidad a los ciudadanos que utilizan las tecnologías asistenciales. Se lograría un uso más eficaz de los recursos utilizando unos requisitos armonizados, y participando en un régimen de cooperación para el intercambio de buenas prácticas, conocimientos técnicos y respuestas a la evolución tecnológica.

14. El principio de proporcionalidad también se respeta al limitarse la propuesta a una lista mínima de tipos de sitios web, concediendo a los Estados miembros la facultad de ampliar esta lista. Además, ciertos parámetros significativos de su aplicación, tales como la elección de la autoridad responsable de verificar su cumplimiento, se dejan a la discreción de los Estados miembros.

15. La Directiva establece que la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva sea el 30 de junio de 2014 a más tardar, y que se llevará a cabo una revisión de la aplicación de la misma en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor.

16. La Directiva no tiene ninguna incidencia presupuestaria en el presupuesto de la Unión.

## CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

**282/000158 (CD)**  
**574/000090 (S)**

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 18 de diciembre de 2012, de aprobar el Informe 20/2012 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2012) 710 final] [2012/0337 (COD)] [SWD (2012) 397 final] [SWD (2012) 398 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de enero de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 20/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL PROGRAMA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA UNIÓN HASTA 2020. «VIVIR BIEN, RESPETANDO LOS LÍMITES DE NUESTRO PLANETA» (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 710 FINAL] [2012/0337 (COD)] [SWD (2012) 397 FINAL] [SWD (2012) 398 FINAL]

## ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 25 de enero de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de diciembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.<sup>a</sup> Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido escritos de las Cortes de Castilla y León y de la Asamblea de Extremadura. El escrito de las Cortes de Castilla y León señala que la Comisión de Presidencia comparte el diagnóstico de que la prosperidad de la Unión en el futuro depende de la adopción de nuevas medidas para resolver los problemas que pretende hacer frente esta Directiva. Afirma que se ha justificado adecuadamente la necesidad de que los objetivos desarrollados en la presente propuesta se concreten en el ámbito de la Unión Europea, por lo que la misma respeta el principio de subsidiariedad.

El informe de la Asamblea de Extremadura subraya la existencia de aspectos transnacionales que no pueden ser regulados satisfactoriamente mediante la actuación de los Estados miembros. Además, el informe destaca la necesidad de una mayor coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, así

como con otras Políticas o Estrategias para el Desarrollo Sostenible, con el fin de conseguir una efectiva implementación de la economía verde a nivel territorial, que se basará en el principio de que quien contamina paga, en los principios de cautela y de acción preventiva, y en el principio de corrección de la contaminación en su origen. En la medida en que esta propuesta hace frente a derivaciones transnacionales evidentes de la política medioambiental, se da cumplimiento al principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó el presente

#### INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que «el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda».

3. Resulta de aplicación el análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad en la medida en que nos encontramos ante el ejercicio de una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, ya que el medio ambiente es una materia compartida de acuerdo con el artículo 4.2 e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. La propuesta tiene por objeto, de acuerdo con su Exposición de Motivos, «reforzar la contribución de la política de medio ambiente en la transición hacia una economía hipocarbónica y eficiente en el uso de los recursos, en la que el capital natural esté protegido y mejorado y en la que se salvaguarden la salud y el bienestar de los ciudadanos».

5. La propuesta consta de cuatro artículos y un Anexo que desarrolla los nueve objetivos prioritarios del Programa General de Medio Ambiente. Dentro del articulado destaca por su relevancia el artículo 2, que establece los objetivos del Programa así como los principios que resultan de aplicación.

6. La propuesta refleja que pese a los avances realizados en algunos ámbitos, persisten graves problemas medioambientales y que es posible reforzar aún más la resistencia del medio ambiente ante cambios y riesgos sistémicos, por lo que la Unión Europea ha adoptado la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

7. La necesidad de reformas estructurales que impone a los Estados miembros la crisis en la que estamos inmersos hace que se abran nuevas posibilidades para que la Unión Europea avance hacia una economía verde e integradora.

8. La propuesta puede aportar valor añadido estableciendo un marco estratégico para la política ambiental de la Unión Europea, garantizando complementariedad y coherencia, asegurando previsibilidad y unas condiciones equitativas y fomentando medidas a todos los niveles de gobernanza.

9. El Programa que se expone en la presente propuesta de Decisión ha sido elaborado en sintonía con la propuesta de la Comisión sobre el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea para 2014-2020.

10. Es preciso destacar que, aunque a priori los destinatarios fundamentales de la iniciativa son las instituciones de la Unión Europea, el artículo 3 establece que la responsabilidad de la consecución de los objetivos prioritarios incluidos en el Anexo recae también sobre los Estados miembros. Se trata de una decisión coherente con el Tratado de la Unión Europea, que reconoce la protección del medio ambiente como un objetivo prioritario de las políticas de la Unión y de sus miembros.

11. Desde el punto de vista del principio de subsidiariedad, es necesario señalar que la determinación de los objetivos y principios fundamentales de la política medioambiental es una labor que debe ser realizada en el ámbito comunitario. De lo contrario, se podría llegar a la situación de que en cada Estado la legislación medioambiental se guiara por principios distintos, poniéndose en riesgo la protección del entorno natural y el propio funcionamiento del mercado interior.

12. El contenido de los objetivos y los principios no invade tampoco las competencias de los Estados miembros. Dado su carácter abierto y que la mayoría de las figuras que se incluyen en el Programa se encuentran ya presentes en la normativa medioambiental europea, no se aprecia que la propuesta de Decisión examinada incumpla los principios de proporcionalidad o subsidiariedad.

#### CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.